



Resolución Directoral

N° 349-2020 DE/ENAMM

Callao, 16 DIC. 2020

Visto el Acta del Consejo Académico N° 020-2020 de fecha 15 de diciembre del 2020, y;



CONSIDERANDO:

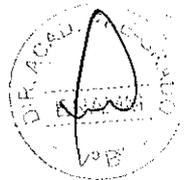
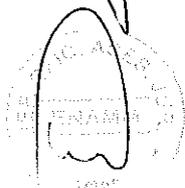
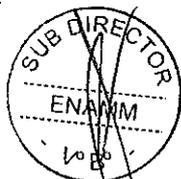
Que, por Disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior.

Que, mediante Decreto Ley N° 21871 de fecha 22 de junio de 1977 – Reconocen a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el status de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de nivel universitario y goza de exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 promulgada con fecha 09 de julio del 2014, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones.

Que, la décimo primera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 dispone la implementación progresiva del régimen que establece la citada Ley; asimismo, la tercera disposición complementaria final de la citada Ley señala que Instituciones de educación superior como la ENAMM mantienen el régimen académico de gobierno y de



economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere dicha Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la citada Ley.

Que, mediante Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre del 2019 fue aprobado el Reglamento de Grados y Títulos – 2019 actualizado a la Ley Universitaria N° 30220;

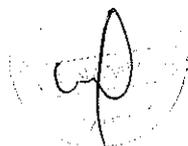
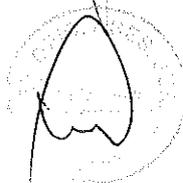
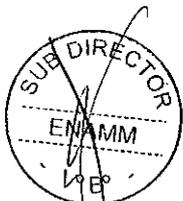
Que, mediante Oficio N° 000975-2020-CEB/INDECOPI suscrito por la Comisión de eliminación de barreras burocráticas del Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y la Propiedad Intelectual, se precisa que, en virtud a las facultades conferidas a través de los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° y el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1256, el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1033 y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 807, la Secretaría Técnica de la Comisión se encuentra realizando una investigación contra el Ministerio de Defensa y esta Institución, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, así como las normas y principios que regulan y promueven la simplificación administrativa;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 45° los requisitos para la obtención de los Grados Académicos de bachiller, maestro y doctor, así como también para la obtención del Título Profesional;

Que, la Ley N° 28626 faculta a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad, en tal sentido, el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país, aprobado mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, modificado mediante Resolución N° 1256-2013-ANR, establece los requisitos para solicitar el duplicado de diplomas por motivos de pérdida, mutilación o deterioro en su artículo 5°;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 48° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento administrativo, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

- *Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.*



En tal sentido, atendiendo a las observaciones efectuadas por la Comisión de eliminación de barreras burocráticas del Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y la Propiedad Intelectual, se considera necesario efectuar la modificatoria del Reglamento de Grados y Títulos vigente en esta Escuela, con la finalidad de eliminar la exigencia de los requisitos que constituirían barreras burocráticas;

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Directora (e) de Programas de Pregrado, Directora (e) de Programas de Posgrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos 11°, 18°, 29° y 48° del Reglamento de Grados y Títulos – 2019 actualizado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre del 2019, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:



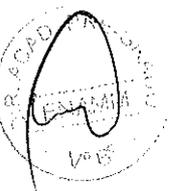
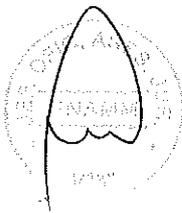
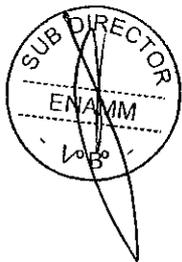
TÍTULO II

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

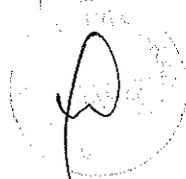
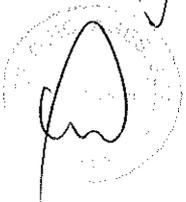
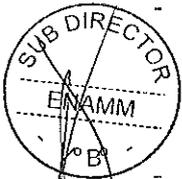
CAPÍTULO I: DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y SUS REQUISITOS

Artículo 11°.- El egresado organizará su expediente (Fólder plastificado tamaño A4, con tapa transparente (Marina Mercante: color azul / Administración Marítima y Portuaria: color anaranjado), presentándolo en la Mesa de Partes de la ENAMM, en las fechas establecidas según cronograma publicado en la página www.enamm.edu.pe adjuntando los siguientes documentos, debidamente foliados:

1. Solicitud de Declaratoria de Expedido, aprobación y otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, así como la emisión del Diploma correspondiente.
2. Dos (2) fotos actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, sin anteojos, color con fondo blanco (hombres: terno oscuro/damas: sastré oscuro).
3. Copia fedateada del Certificado de inglés nivel intermedio alto emitido por las instituciones reconocidas y validadas por el Centro de Idiomas ENAMM, cuya antigüedad no será mayor a cinco (5) años.
4. Evaluaciones Finales favorables:
 - 4.1. PROCEDIMIENTO A: Fichas de Evaluación Final (originales) favorables suscritos por el Docente Asesor y Revisor (Jefe de la Oficina de Investigación), relacionado a la estructura y demás del trabajo de investigación. Acta de Aprobación (original) del Trabajo de Investigación, suscritos por el Docente Asesor, Revisor (Jefe de la Oficina de Investigación), Jefe del Programa Académico / Especialidad y Director Académico de Pregrado.
 - 4.2. PROCEDIMIENTO B: Fichas de Evaluación Final (originales) favorables suscritos por el Asesor y el Revisor (Oficina de Investigación de la ENAMM relacionado a la estructura y demás del trabajo de investigación. Acta de Aprobación (original) del Trabajo de Investigación, suscritos por el Jefe de la Oficina de Investigación, Jefe del Programa Académico / Especialidad y Director Académico de Pregrado.
5. Dos (2) Cds., rotulados conforme a modelo publicado en la página web institucional, conteniendo cada uno, lo siguiente: (Para la SUNEDU)



- Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente.
- Presentación de más de dos ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros tantos interesados.
- Fotografías personales, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal, por razones de seguridad nacional y seguridad ciudadana. Los administrados suministrarán ellos mismos las fotografías solicitadas o tendrán libertad para escoger la empresa que las produce, con excepción de los casos de digitalización de imágenes.
- Documentos de identidad personal distintos al Documento Nacional de Identidad. Asimismo, solo se exigirá para los ciudadanos extranjeros carné de extranjería o pasaporte según corresponda.
- Recabar sellos de la propia entidad, que deben ser acopiados por la autoridad a cargo del expediente.
- Documentos o copias nuevas, cuando sean presentadas otras, no obstante haber sido producidos para otra finalidad, salvo que sean ilegibles.
- Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.
- Aquella que, de conformidad con la normativa aplicable, se acreditó o debió acreditarse en una fase anterior o para obtener la culminación de un trámite anterior ya satisfecho. En este supuesto, la información o documentación se entenderá acreditada para todos los efectos legales.
- Toda aquella información o documentación que las entidades de la Administración Pública administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados que están obligadas a suministrar o poner a disposición de las demás entidades que las requieran para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna, de conformidad con lo dispuesto por ley, decreto legislativo o por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.



Que, el Decreto legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, establece en su artículo 5° que para la tramitación de los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que, a través del documento de visto, la Comisión de eliminación de barreras burocráticas del Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y la Propiedad Intelectual manifiesta observaciones respecto a los artículos 11°, 18°, 29° y 48° del citado reglamento, referidos a los requisitos documentales para la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor, Título Profesional y duplicado de Diploma de Grado o Título Profesional;

Que, las observaciones están referidas a que algunos de los requisitos exigibles dentro del Reglamento de Grado y Títulos constituirían barreras burocráticas y contravendrían lo dispuesto en las normas previamente señaladas;

TÍTULO IV

DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO O SUS EQUIVALENTES

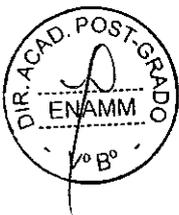
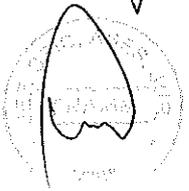
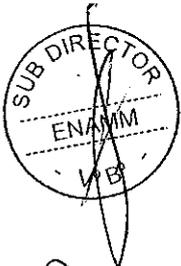
CAPÍTULO I: DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO O SUS EQUIVALENTES Y SUS REQUISITOS

Artículo 29°.- Son requisitos para optar el Título Profesional:

- Aprobar una de las modalidades de titulación establecidas (ver anexos)
- Presentar en fólder plastificado, tamaño A-4 del color que corresponda, conteniendo la siguiente documentación:

PROGRAMA	ESPECIALIDAD	COLOR
Marina Mercante	Puente	Azul
	Máquinas	
Administración Marítima y Portuaria		Anaranjado

- Solicitud dirigida al Director de la ENAMM, requiriendo la Declaratoria de Expedido para sustentar la tesis o trabajo de suficiencia profesional (especificando la modalidad), designación del jurado, así como fecha y hora de la sustentación.
- Solicitud dirigida al Director de la ENAMM, requiriendo ser Declarado Expedido para optar el Título Profesional, otorgamiento y emisión del diploma correspondiente (de aprobar una de las modalidades).
- Informes favorables (02) de Asesores de tesis (metodológico y temático). Para la "Modalidad 2" – Suficiencia Profesional, se requiere el informe favorable del Asesor Temático.
- Informe favorable (01) de Revisor (Oficina de Investigación de la ENAMM), respecto de la estructura aprobada, impacto en la sociedad, etc., de la tesis. El trabajo de suficiencia profesional, adicionalmente requiere informe favorable (Oficina de Investigación de la ENAMM), respecto a la estructura aprobada y la medición de competencias profesionales.
- Informe de similitud expedido por la Oficina de Investigación de la ENAMM para fines de verificar la originalidad del trabajo de investigación o de la tesis.
- Declaración jurada de gestión de obtención de título profesional por única vez.
- Dos (02) fotos actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, sin anteojos, color con fondo blanco (hombres: terno oscuro/damas: sastre oscuro).
- Recibo de pago del banco de la nación por derecho de sustentación de tesis o trabajo de suficiencia profesional, otorgamiento del Título Profesional, expedición de diploma y demás tasas relacionadas y vigentes a la fecha de ejecución y con una antigüedad no mayor a doce (12) meses.
- Dos (02) Cds., rotulados conforme a modelo publicado en página web institucional, conteniendo cada uno:
 - Archivo de la tesis o trabajo de suficiencia profesional en archivo PDF (editable para la SUNEDU)
 - Fotografía (tamaño pasaporte) en archivo JPEG, para la SUNEDU
- Tres (03) ejemplares (empastados) de la Tesis o del trabajo de suficiencia profesional.
- Ficha de autorización o no de publicación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional u artículo en revista científica, académica o institucional física o virtual.



- Archivo de la tesis en formato PDF (editable)
 - Fotografía (tamaño pasaporte) en archivo JPEG.
6. Dos (2) ejemplares (empastados) del Trabajo de Investigación.
 7. Declaración Jurada de trámite de Grado de Bachiller por primera vez.
 8. Informe de similitud expedido por la Oficina de Investigación para fines de verificar la originalidad del trabajo de investigación.
 9. Ficha de autorización o no de publicación de trabajo de investigación u artículo en revista científica, académica o institucional en forma física o virtual.
 10. Recibos de pagos (voucher) cancelados en el banco de la nación por conceptos y tasas vigentes establecidas a la fecha de expedición del grado solicitado

TÍTULO III

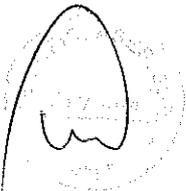
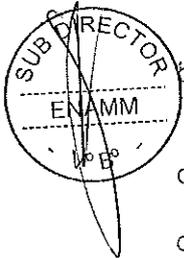
DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DE DOCTOR

CAPÍTULO I: DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DE DOCTOR Y SUS REQUISITOS

Artículo 18°.- Considerando la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria, los requisitos para la obtención del grado académico de Maestro y Doctor previstos en los numerales 45.4 y 45.5 de la Ley Universitaria, no resultan aplicables a aquellas personas que han iniciado sus estudios con anterioridad al año 2015.

Al cumplimiento de los requisitos establecidos, el graduando presentará un expediente (folder plastificado, con tapa transparente, color azul), conteniendo la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", requiriendo ser declarado expedito para sustentar la tesis para optar el Grado Académico de Maestro o de Doctor, según corresponda, así como la designación del Jurado Evaluador, fijación del lugar, fecha y hora de la sustentación.
- b) Informe favorable de la Jefatura de la Oficina de Investigación relacionado a la estructura y demás, del trabajo de investigación o de la tesis, así como el impacto para la sociedad.
- c) Informe de similitud expedido por la Oficina de Investigación para fines de verificar la originalidad del trabajo de investigación o de la tesis.
- d) Presentar el resultado de una evaluación del dominio de un idioma extranjero o la certificación otorgada por un instituto de idiomas reconocido y validado por el Centro de Idiomas – ENAMM, con una antigüedad no mayor de cinco (05) años, para la obtención del Grado Académico de Maestro y de dos idiomas extranjeros para la obtención del Grado Académico de Doctor, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, debiendo presentar el resultado de una evaluación de suficiencia de dominio otorgada por el Centro de Idiomas de una Universidad Nacional.
- e) Dos (2) fotos actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, sin anteojos, color con fondo blanco (hombres: terno oscuro/damas: sastre oscuro) en físico y en archivo JPEG.
- f) Tres (03) informes aprobatorios, emitidos por cada integrante de Jurado Revisor.
- g) Seis (06) ejemplares de la Tesis final, empastados en fondo azul con letras doradas.
- h) Dos (02) Cds., rotulados conforme a modelo publicado en página web institucional, conteniendo cada uno (para SUNEDU)
 - Archivo de la tesis en archivo PDF (editable)
 - Fotografía (tamaño pasaporte) en archivo JPEG
- i) Ficha de autorización o no de publicación de la tesis u trabajo de investigación en revista científica, académica o institucional física o virtual.
- j) Comprobante de pago (voucher) cancelado en el banco de la nación por designación de Jurado Evaluador de acuerdo con el monto establecido.
- k) Comprobantes de pagos (voucher) cancelados en el banco de la nación por tasas académicas relacionadas vigentes a la fecha de otorgamiento y expedición del grado solicitado.



TÍTULO V

DEL CONTROL Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES Y DE LA EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

CAPÍTULO II: DEL OTORGAMIENTO DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 48°.- Los requisitos establecidos para la obtención del duplicado del Diploma de Grado o Título Profesional, son:

1. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".
2. Recibo de pago del banco de la nación (voucher) por los derechos correspondientes.
3. Devolución del Diploma (por motivo de deterioro o mutilación)
4. Dos (02) fotos actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, sin anteojos, color con fondo blanco (hombres: terno oscuro/damas: sastre oscuro)
5. Publicación de la Resolución Directoral que aprueba el otorgamiento del duplicado del Diploma de Grado Académico y Título Profesional en el Diario "El Peruano". (Expedida la referid Resolución Directoral, el interesado queda a cargo de su publicación).



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO todas

las normas que se opongán a lo dispuesto en el ítem precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la expedición de la

Resolución Directoral a la Jefatura de la Oficina de la Secretaría Académica, Oficina de Grados y Títulos, Direcciones de Programas de Pre y Posgrado, Oficina de Investigación, Oficina de Administración y demás relacionadas, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina de

promoción e imagen institucional se encargue de la difusión de lo dispuesto mediante la presente resolución a la comunidad estudiantil a través de los medios existentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar la difusión de la

presente Resolución mediante su publicación en el Portal Institucional (www.enamm.edu.pe) y el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774

